 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEJO DE BOGOTA 26-08-2020 03:34:11

Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE10902 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/JULIO ESTRADA EVELYN

DESTINO: 209 OFICINA 209/SANCHEZ BARRETO HEIDY LORENA

ASUNTO: TÉRMINO PRESENTACIÓN PROYECTOS ACUMULADOS

OBS: ---

CONCEPTO

PARA: HEIDY SÁNCHEZ BARRETO
Concejala

DE: Directora Jurídica

ASUNTO: Término para la presentación de la ponencia de proyectos de acuerdo acumulados.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, D.C., atentamente resuelvo su consulta formulada mediante mensaje de datos del 21 de agosto, en los siguientes términos:


1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el mensaje de datos en referencia, refiere los siguientes hechos:

1. El 12 de agosto de 2020 se me notifica por medio del oficio No. 2020IE10406 que se me asigna la ponencia, junto a la concejal Diana Marcela Diago Guaqueta de los siguientes proyectos de acuerdo, acumulados por unidad de materia:

- Proyecto de Acuerdo No. 251 de 2020, "Por el cual se prohíben progresivamente en el Distrito Capital la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Acuerdo No. 278 de 2020, "Por medio del cual se establece una reducción del consumo en productos plásticos y derivados del poliestireno de un solo uso en las entidades públicas del Distrito Capital"
- Proyecto de Acuerdo No. 279 de 2020, "Por medio del cual se establece que la Administración Distrital tome medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido"
- Proyecto de Acuerdo No. 280 de 2020, "Por medio del cual se restringe la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso, empleados para el consumo de alimentos y bebidas, dentro de las entidades del Distrito Capital"
- Proyecto de Acuerdo No. 281 de 2020, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital".

2. El 19 de agosto de 2020, mediante el oficio No. 2020IE10648 se nos notifico (sic) a las concejales ponentes que también se sumaba a esta acumulación el Proyecto de Acuerdo No. 255 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para la protección de la salud pública y se prohíbe la contratación de suministros de productos plásticos de un solo uso en las entidades distritales y se dictan otras disposiciones en Bogotá D.C".

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

3. En el mismo oficio se especifica:

“Ante el vacío normativo, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se procedió a la acumulación por unidad de materia, prevista en el Artículo 70 ibídem, según instrucciones del primer vicepresidente, Concejal Yefer Yesid Vega Bobadilla, quien asumió de manera específica y temporal la función de Presidente, dado el impedimento para el tema de plásticos, que le fue aceptado al Concejal Carlos Fernando Galán Pachón, en sesión plenaria del 11/03/2020”

4. En el parágrafo 1 del artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 establece que

“El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.”

5. En este caso hubo dos notificaciones para una sola ponencia acumulada, por lo que no queda claro desde cuándo debe contarse el término establecido por el reglamento.

Con fundamento en esas situaciones, consulta:

En el caso expuesto, y toda vez que hubo notificaciones en dos fechas distintas para la misma acumulación de proyectos de acuerdo y, por lo tanto, para la misma ponencia ¿Desde cuándo debe contarse el término establecido por el reglamento para la presentación de la ponencia unificada?


2. PROBLEMA JURÍDICO

¿En caso de acumulación de proyectos de acuerdo, el término para presentar la ponencia se cuenta a partir de la comunicación de la acumulación y, si hubiere varias acumulaciones, desde la última comunicación?

3. CONSIDERACIONES

A continuación, exponemos las razones jurídicas que, en concepto de esta dirección, permiten dilucidar el problema jurídico motivo de su consulta.

En cuanto al término para la presentación de las ponencias de los proyectos de acuerdo, procede tener en cuenta que el capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019 trata, particularmente, del ejercicio de la función normativa a cargo de esta Corporación. La organización de los artículos correspondientes a este capítulo permite entender que sus disposiciones corresponden a la secuencia en que, en la práctica, se producen las situaciones y/o sucesos inherentes a aquella. Así, el citado capítulo comienza por establecer a quienes corresponde

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

la iniciativa de los proyectos de acuerdo, continúa con la radicación y contenido de estos mismos y prosigue, entre otras disposiciones, con la designación de los ponentes, la acumulación de los proyectos (artículo 70) e, inmediatamente de esta última, trata de la presentación de las ponencias, así:

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.


Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado (subrayas no son del texto).

Como se ve, el artículo 71 en mención fija las condiciones de modo, tiempo y lugar para la presentación de las ponencias y, a pesar de que es el artículo siguiente al que regula la acumulación de proyectos de acuerdo, no establece términos distintos para la presentación de las ponencias en este último caso. Hecho que si bien puede tenerse como un vacío del Reglamento también puede interpretarse como la voluntad tácita de la plenaria del Concejo, que aprobó el Reglamento, de establecer un mismo término para la presentación de ponencias en todos los casos, haya o no acumulación de proyectos de acuerdo; decisión conforme a la lógica porque armoniza la duración de las sesiones ordinarias, establecida en el parágrafo tercero del mismo artículo, con el plazo que prevé el Reglamento para la presentación de las ponencias.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

En la medida en que el reglamento no fija un término diferente para presentar la ponencia en caso de acumulación de proyectos, está claro que el plazo establecido en el artículo 71 es el mismo para, o común a, todos los casos, trátese de proyectos de acuerdo individuales o acumulados e, inclusive, cuando hubiere lugar a la acumulación sucesiva de varios proyectos de acuerdo.

De este modo, el cómputo del término para la presentación de la ponencia de los proyectos acumulados es el mismo que empezó a correr desde la notificación surtida de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 68, comoquiera que el Reglamento Interno no dispone un término distinto para aquellos efectos, ni establece que, en los casos de acumulación, el término reinicia a partir de la comunicación establecida en el artículo 70, *ibidem*, precepto que regula las condiciones en que opera la acumulación de proyectos.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica concluye que, en caso de acumulación de proyectos de acuerdo, el término para la presentación de ponencias corresponde al establecido en el parágrafo 1, del artículo 71 del Reglamento Interno, plazo que se cuenta a partir de la notificación prevista en el parágrafo 3 del artículo 68, *ibidem*.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador y no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA

Directora Jurídica